



**UNIVERSIDAD LAICA Í ELOY ALFAROÍ DE MANABI**  
**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION**  
**DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL**

**MARCO JURÍDICO**

**LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR**

**Art. 80. Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-**

- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matriculas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias.
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico, así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado.
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;

**Art. 84. Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO**

**Art. 23. En el tercer nivel o de pregrado se requiere:**

**23.1.** Para obtener el grado académico de licenciado o título profesional universitario o politécnico, la aprobación de un mínimo de doscientos veinticinco (225) créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con el valor de veinte (20) créditos y cumplir con las horas de pasantías pre profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera, para lo cual cada institución deberá designar un docente que garantice su cumplimiento.

**ESTATUTO ULEAM**

**Art.104.** Limitación del derecho a matrícula.- Ningún estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en el mismo curso, semestre o nivel académico, ni aprobar una carrera universitaria excediéndose del 50% de los años previstos en el pensum de estudios.

La tercera matrícula deberá ser considerada como excepcional y podrá otorgársela a los estudiantes que no tienen registradas ni asistencias, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores. Se le solicitará al Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, que resolverá previo informe de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma.

## **REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO**

**Art. 17.** El sistema de Créditos Académicos tiene por finalidades:

- 17.1** Establecer una medida de trabajo académicos requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera y nivel de formación.
- 17.2** Facilitar la organización curricular de los programas que ofertan las instituciones de educación superior.
- 17.3** Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- 17.4** Regular la distribución del número de horas de las actividades esenciales del proceso de formación.
- 17.5** Reconocer el rol de facilitador del docente en el aprendizaje del estudiante.
- 17.6** Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- 17.7** Humanizar el currículo: promover el aprendizaje y desarrollo autónomo del estudiante, orientándole a aprender para la vida y durante toda la vida.
- 17.8** Estandarizar los procesos académicos de las instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior, en vinculación con los sistemas internacionales.
- 17.9** Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- 17.10** Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- 17.11** Contribuir a la calidad de formación profesional.

**Art. 18.** Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorios, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

Un crédito equivale a 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza en base a las horas presenciales.

- 18.1** En la presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o sílabos, fundada en las competencias de perfil.
- 18.2** En la semipresencial un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o sílabos, fundada en las competencias de perfil.
- 18.3** En la modalidad a distancia un crédito corresponde a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o sílabos, fundada en las competencias de perfil.

**Art. 20.** Período académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional. El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación.

## **MARCO REFERENCIAL**

**Art. 1.** El período académico será anual y comprenderá el número de créditos que demanda la malla curricular de cada carrera con horas de clases de 60 minutos de acuerdo al calendario de labores, más el periodo de evaluaciones, según la programación de cada Unidad Académica.

**Art. 2.** En cada semana se planificará el número de horas que demanda la malla curricular vigente y los contenidos de cada asignatura se registrarán en un documento especial diseñado para el efecto y su control estará bajo la responsabilidad de la secretaria de la Unidad Académica.

**Art. 3.** Una Asignatura en la malla curricular se identificará con las siguientes características:

- 3.1.** Código situacional en la malla curricular (mediante coordenadas cartesianas)
- 3.2.** Número de créditos que representa (cada crédito deberá tener 16 horas presenciales de 60 minutos)
- 3.3.** Nombre de la asignatura
- 3.4.** Área de formación
- 3.5.** Pre-requisitos para poder tomarla, que serán aplicadas de forma obligatoria por las Unidades académicas.

## **MARCO OPERATIVO**

**Art. 4.** El Consejo de Facultad, Campus Universitario y Consejo Escuela Integrada, de acuerdo al Estatuto asumen la responsabilidad de aprobar las mallas curriculares, la distribución de trabajo y la asignación de carga horaria de las carreras profesionales que imparten, de acuerdo a los artículos 45 numeral 3 y artículo 59 numeral 3 del Estatuto de la Universidad en vigencia.

**4.1.** Las Mallas Curriculares estarán vigentes por lo menos mientras concluya una promoción de la carrera. Al término de este periodo académico, podrán ser evaluadas y/o reformadas por el Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad, Campus Universitario o Escuelas Integradas.

**4.2.** Las Mallas Curriculares vigentes en la matriz, se aplicarán obligatoriamente en Campus Universitario, a fin de facilitar la movilidad de los y las estudiantes de una sede a otra.

**Art. 5.** Solo la matrícula debidamente legalizada por la Secretaría de la Unidad Académica le otorga la calidad de estudiante y gozará de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes estatutarios durante el periodo académico correspondiente.

**Art. 6.** Un estudiante podrá aprobar en un periodo académico el número de créditos de acuerdo a su disponibilidad de tiempo. Toda carrera que otorga título profesional deberá concluirse en 4 años y medio como mínimo y no excederse del 50% de los periodos académicos programados para concluirla.

**Art. 7.** El alumno será evaluado durante el período académico en una escala de 1 a 10 puntos. Cada asignatura se aprobará con un mínimo de 7/10 puntos.

En el Acta de Grado, previo a la obtención del título profesional, se considerarán el promedio de los años de estudios y la calificación del trabajo de titulación o examen de fin de carrera o complejo y el promedio de estas evaluaciones, deberá ser mínimo 7/10 para aprobar la carrera.

3

**Art. 8.** La calificación final de una asignatura debe ser la resultante de un promedio de evaluaciones parciales de cada crédito, debiendo considerarse diferentes técnicas e instrumentos de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

En las semanas de evaluaciones sumativas programadas en el calendario de labores y actividades, el profesor deberá informar a sus alumnos los resultados de las evaluaciones parciales, la calificación definitiva que será registrada oficialmente y el porcentaje de faltas de cada estudiante que haya acumulado en la asignatura.

**Art. 9.** En las Unidades Académicas que disponen de equipamiento, el /la docente podrá evaluar los aprendizajes a través de un programa informático, siempre que se utilice como herramienta de apoyo académico en el proceso de formación del profesional universitario y conste en el sílabo de la asignatura. La aplicación de este sistema, será parte de la evaluación integral del estudiante.

**Art. 10.** Para aprobar una asignatura, el alumno deberá registrar una asistencia mínima del 75% de horas clases efectivas programadas en el período académico.

Se admitirá la justificación de faltas de asistencia por motivo de calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobadas, hasta el 25% de clases efectivas en cada asignatura, computadas hasta una semana antes de los exámenes del segundo parcial del nivel correspondiente.

Para estos cómputos no se consideraran las horas no asistidas por el profesor de la asignatura.

El informe de inasistencia de estudiantes que excedan del 25% de faltas en una o más asignaturas, deberá ser registrado en la base de datos por las secretarías de las Unidades Académicas y notificado por escrito a la Secretaría General.

**Art. 11.** Cuando un estudiante no se presentare a una evaluación parcial o final, deberá solicitar por escrito al directivo de la Unidad Académica en el término de 8 días posteriores a la fecha programada. Esta solicitud debe ser autorizada en el término de 3 días.

**Art. 12.** La Secretaría General de la Universidad deberá elaborar un formato digital, en el que conste: asignatura, fecha, profesor y nómina de estudiantes que se presentaron a la evaluación sumativa, con firma del presidente de curso, profesor y certificado por la Secretaria de la Unidad Académica.

**Art. 13.** Si en un curso o paralelo existiera un 40% de estudiantes que reprueban el año, se suspenderá el registro oficial de éstas calificaciones. El profesor de esa cátedra deberá receptar un nuevo examen de recuperación con los contenidos más relevantes de la asignatura.

**Art. 14.** De la aplicación de esta disposición reglamentaria será responsable la autoridad académica de la Facultad, Campus Universitario o Escuela Integrada, previo informe de la secretaria de la Unidad Académica.

**Art. 15.** Las pasantías o prácticas pre profesionales y de vinculación con la colectividad de cada carrera, serán tutoradas por profesores titulares de cada unidad académica y acreditadas mediante un certificado emitido por el Directivo de la Unidad Académica. La presentación de este certificado, será requisito para el proceso de titulación.

**Art. 16.** El profesor de una asignatura una vez que ha informado a los estudiantes su calificación, deberá entregar de manera obligatoria en la Secretaría de la Unidad Académica las evaluaciones escritas, en el término de cinco días.

**Art. 17.** El estudiante una vez informado de la calificación sumativa en una asignatura, en el plazo de ocho días, contados desde que el profesor notifique los resultados de una evaluación, podrá interponer por escrito el recurso de recalificación ante el Directivo

4

de la Unidad Académica, quien resolverá su trámite en el plazo máximo de 10 días subsiguientes.

**Art. 18.** Procede la recalificación de un examen o evaluación, cuando el estudiante no se encontrare conforme con la misma; puede solicitar su recalificación en los 8 días subsiguientes a la publicación de las notas por secretaría.

La solicitud la realizará en formulario universitario, dirigida al Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Extensión o Campus.

**Art. 19.** Cuando el estudiante demostrare justificadamente que existe retaliación y/o discriminación de sus méritos académicos, podrá solicitar el recurso de revisión de la evaluación ante el Consejo de Facultad, Extensión o Campus Universitarios y Consejo de Escuela Integrada, organismo que deberá pronunciarse en el término de 5 días.

**Art. 20.** Para la recalificación de un examen o evaluación, la Autoridad Académica procederá a nombrar un tribunal conformado por tres profesores titulares de la asignatura o de una materia afín al área del conocimiento de la que se ha solicitado la recalificación. Este tribunal presentará informe escrito del resultado de la recalificación en el término de cinco días después de haber sido notificado por la autoridad respectiva.

El estudiante podrá presentar el recurso de revisión o recalificación de un examen o evaluación, por dos causales: error de cómputo o error de apreciación del profesor/a de la respectiva asignatura.

La solicitud escrita de recalificación, será autorizada por la autoridad académica para su trámite, cuando los puntos que le faltaren para aprobar una asignatura no excedan de 2/10.

**Art. 21.** Si el profesor de una asignatura no entregare la evaluación escrita en la Secretaría de la Unidad Académica, en el término señalado en el artículo 16, el Tribunal de Recalificación queda facultado para receptar una nueva evaluación al estudiante, en la que se deberá considerar los contenidos más relevantes de la asignatura y que conste en los sílabos.

**Art. 22** El Examen de Recuperación versará sobre toda la materia tratada desde el inicio del curso hasta la fecha que se rinda el mismo. La calificación obtenida, remplazará a la de menor valor numérico que el alumno haya obtenido en el examen parcial o final, rendido con anterioridad y que se encuentre legalmente registrada en Secretaria General y de la Facultad o Escuela. En caso que la nota obtenida en Recuperación, sea menor que las registradas con anterioridad, esta quedará sin efecto.

**Art. 23** El examen de recuperación, será solicitado por el interesado, en especie valorada de la Universidad, dirigida al Director de Escuela o Decano de la Facultad, dentro del plazo máximo de ocho(8) días, contados a partir de la publicación de las calificaciones en cartelera.

**Art. 24** El examen de Recuperación será receptado en horarios especiales que para el efecto confeccionará la respectiva Unidad Académica, en el plazo máximo de quince(15) días, contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones en cartelera.

**Art. 25** Las calificaciones de Recuperación, serán enviadas por los profesores a la Secretaria de la Unidad Académica, en el plazo máximo de ocho (8) días, contados a partir de la recepción del examen.

Los profesores que no cumplieren con esta disposición, serán sancionados con la retención de su remuneración mientras dure la falta. Si impuesta esta sanción el profesor persistiere en la no entrega de las notas, transcurrido el plazo de diez días, se le aplicará una multa correspondiente al 10% de su remuneración. Si a pesar de estas sanciones incurriere en rebeldía, se levantará en su contra expediente administrativo, previa suspensión de actividades académicas. Estas sanciones serán impuestas por el Director de Escuela o Decano de Facultad y deberán ser notificadas al Jefe de Personal, para su vigencia.

### **DISPOSICION GENERAL**

En los cursos en que se ha estado aplicando la modalidad anual con dos evaluaciones parciales y un examen final, seguirán con este mecanismo de evaluación hasta que concluyan la carrera en que están matriculados y por analogía se aplicará esta misma regulación en los cursos semestrales que tenían dos evaluaciones parciales.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta que el Consejo de Educación Superior emita el Reglamento de Régimen Académico según lo señalan los arts. 123 y 132 de la Ley de Educación Superior, que regulará los títulos, grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y el reconocimiento de estudios en otras instituciones del Sistema de Educación Superior, estará vigente el presente Reglamento General de Evaluación del Desempeño Estudiantil.

### **LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, CERTIFICA QUE:**

El Reglamento General de Evaluación del Desempeño Estudiantil, fue aprobado por el H. Consejo Universitario en segundo debate, en sesiones ordinarias del jueves 28 de abril del 2011 y martes 26 de junio del 2012.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, del martes 27 de agosto del 2013, se aprueba el agregado de un aditamento como segundo inciso al Art. 20 y se incluyen los artículos 22, 23, 24 y 25, que considera el examen de recuperación, cuyo texto de los citados artículos constaban en el Reglamento de Exámenes, Calificaciones y Arrastre de Asignaturas.

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del miércoles 30 de julio del 2014, aprobó el agregado de un inciso en el Art. 7 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil. La codificación de esta reforma está en plena vigencia.

Manta, 31 de julio del 2014

LO CERTIFICO

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg  
Secretario General

